

DECLARACIÓN PÚBLICA

16 de febrero de 2011

Al Índice: EUR 27/002/2011

Hungría: las autoridades deben garantizar la libertad de reunión pacífica y la no discriminación de la comunidad LGBT

Amnistía Internacional ha instado hoy a las autoridades húngaras a que revoken la resolución emitida el 11 de febrero por el jefe de la Policía de Budapest para prohibir la marcha del Orgullo Gay programada para el próximo 18 de junio de 2011 como parte de los actos organizados con motivo del Orgullo de Budapest.

Amnistía Internacional ha expresado su gran preocupación ya que considera que la prohibición de la marcha del Orgullo representa una violación de los derechos a la libertad de expresión, a la libertad de reunión pacífica y a la no discriminación recogidos en diferentes convenciones internacionales de derechos humanos de las que Hungría es Estado Parte.

Según la resolución policial, la prohibición del recorrido propuesto para la marcha del Orgullo está justificada por los problemas de tráfico que ocasionaría. Según afirman las autoridades, estos problemas no podrían subsanarse con rutas alternativas.

Amnistía Internacional cree que esta decisión es desproporcionada y carece de justificación razonable. Asimismo, considera que la prohibición no tiene en cuenta el derecho a la libertad de expresión y de reunión pacífica de la comunidad de lesbianas, gays, bisexuales y personas transgénero (LGBT) de Hungría.

De acuerdo con la información proporcionada por la Fundación Misión del Arco Iris, organizadora del Orgullo, la marcha y su recorrido se habían inscrito en septiembre de 2010 y, según informes, la policía no había opuesto ninguna objeción al respecto. No obstante, cuando los organizadores solicitaron una ampliación del recorrido en febrero de 2011, con el fin de que la marcha acabase en una zona más próxima al Parlamento de Hungría, la policía emitió una resolución prohibiendo la marcha en su totalidad.

Por lo que respecta a la propuesta de ampliación del recorrido, Amnistía Internacional considera que el Parlamento de Hungría tiene un gran peso simbólico en el tema sobre el que la marcha del Orgullo quiere llamar la atención. Las autoridades del país tienen la obligación de aplicar el principio de proporcionalidad y, por tanto, deben facilitar, en la medida de lo posible, el desarrollo de la marcha del Orgullo en el ámbito del público al que va dirigida.

El 15 de febrero, la Fundación Misión del Arco Iris, en colaboración con la Unión de Libertades Civiles de Hungría y el Comité Húngaro de Helsinki, recurrió la resolución de la policía de Budapest ante el tribunal de la capital.

La diversidad y la tolerancia, la igualdad de todos ante la ley, y el principio de no discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género son los mensajes que los activistas LGBT pretenden llevar a las calles de Budapest el próximo 18 de junio de 2011. Las autoridades están obligadas por el derecho internacional a permitir la celebración de la marcha.

Amnistía Internacional pide al cuerpo de policía y a las autoridades gubernamentales húngaras que garanticen que se respetan los derechos de la comunidad LGBT a la libertad de reunión pacífica, a la libertad de expresión y a la no discriminación, también mediante la cooperación de las autoridades competentes con los organizadores, de modo que éstos puedan preparar y participar en el Orgullo de Budapest de 2011 sin que ningún obstáculo, impedimento o amenaza lo imposibilite.

Información complementaria

Los derechos a la libertad de reunión y de asociación pacífica están reconocidos en numerosos tratados de derechos humanos, incluido el artículo 21 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el artículo 11 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de los que Hungría es Estado Parte.

De acuerdo con el derecho internacional, cualquier restricción del derecho a la libertad de reunión pacífica tendrá que ser necesaria y tener como objetivo la consecución de un fin legítimo. Según se indica en el principio 4 las *Directrices para una libertad de reunión pacífica* publicadas en 2007 por la Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (ODIHR, por sus siglas en inglés) de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), cuando un Estado impone restricciones a la libertad de reunión, empleará los “medios menos intrusivos” y “no impondrá de forma habitual restricciones que puedan alterar de forma decisiva el carácter de un evento, tales como la ubicación del recorrido de una marcha en la periferia de una ciudad”. Estas Directrices establecen igualmente que “si, una vez considerados los factores pertinentes, las autoridades concluyen sobre una base sólida que deben imponerse restricciones en cuanto a la fecha o el lugar de la celebración de una reunión (no sólo a la forma en la que el acto pretende celebrarse), deberán ofrecerse fechas o lugares alternativos adecuados. Cualquiera de estas alternativas deberá garantizar que el mensaje que la reunión pretende comunicar podrá hacerse llegar de forma efectiva a quienes está dirigido; en otras palabras, que el mensaje podrá ser visto y escuchado por el público al que está destinado”. Al considerar las posibles formas de imponer restricciones legítimas al derecho a la libertad de reunión, el principio 15 de las Directrices de la OSCE/ODIHR afirma que existe “una amplia variedad de posibles restricciones que no afectan a la comunicación del mensaje y que están disponibles para la autoridad reguladora. Como norma general, las reuniones deberán estar al alcance de la vista y el oído del público al que van dirigidas”.

La policía de Budapest justifica su resolución basándose en el hecho de que la ampliación del recorrido elegido para la marcha del Orgullo Gay podría infringir el derecho a la libertad de circulación de las personas que no participan en la marcha. No obstante, la OSCE/ODIHR afirma que “el simple trastorno, o incluso la oposición a la celebración de una reunión, no son en sí mismas razones para imponer restricciones previas a una reunión. Dada la necesidad de tolerancia en una sociedad democrática, deberían sobrepasarse ciertos límites antes de poder afirmar que una reunión pública infringe, injustificadamente, los derechos y libertades de las demás personas. Esto es así, dado que la libertad de reunión, por definición, únicamente interfiere de forma temporal con estos otros derechos”.